

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 25

Cuaderno No. A10

Año 1813.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos por D. Manuel Carrillo, Albacea y  
coheredero de D. Joaquín Carrillo Sancho Dávila,  
sobre el cumplimiento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CA-101

Causas Civiles.

CAJ 171

~~XXXX~~

DOC 3248

F. 28 (Caratula)



Ellos requiridos s<sup>te</sup>. el cumpli-  
miento del Testam<sup>to</sup> de

c-1813

D<sup>o</sup> Joaquin Carrillo y Sancho  
Davila

n. 30

Legajo 31

Jues

El Sr D<sup>o</sup> Jose Y<sup>o</sup> Palacios  
Acoson.

El Sr D<sup>o</sup> Cayetano Belon.  
Cno Pubco

D<sup>o</sup> Jeronimo Villafuente

Septre. 24. de 1813.





Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Testamento De ) En el Nombre de Dios  
Don ) os todo poderoso con cu  
Joaquín Carrillo ) yo principio todas  
Las cosas tienen buen  
medio laable y dichoso fin amen  
Sepan quantos esta Carta de mi  
Testamento Ultima y postuma  
ra No luntad viexen como Yo  
Don Joaquin Carrillo Natural  
que declaro ser de esta Ciudad  
hijo legitimo de Don Fernando  
Carrillo y de doña Exauana San  
cho Davila mis Padres difun  
tos que Santa gloria hayan  
Estando Enfermo en cama de  
la enfermedad que Dios mu  
ertas Señora Nuestra Señora ha  
sido servido de darne pero  
en todo mi acuerdo memoria



y Entendimiento Natural Cre  
yendo como firme y Verdadera  
mente en el alto Misterio  
de la Santissima Trinidad Pa  
dre hijo y Espiritu Santo tres  
personas distintas y un solo  
Dios Verdadero y en todos los  
demas Misterios que tiene  
Cree predica y Enseña Nu  
estra Santa Madre Iglesia  
Catolica Apostolica Romana  
bajo su cura fee y creen  
cia he vivido y protestado  
vivia y moria como Catolico  
y fiel Christiano Imbocan  
do como Imboco por mi Abo  
gado e intercessora ala seren  
issima Reyna de los Angeles ma  
ria Santissima Madre de

---





Un quartillo.



**SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Dios y Señora Nuestra San  
 to Angel de mi Guarda Santo  
 de mi Nombre y demas san  
 tos y Santas de la Corte  
 celestial para que inter  
 cedan con su divina Ma  
 gestad perdone mis peca  
 dos y ponga mi Alma en  
 casa de Salvaion quan  
 do de este Mundo Salga  
 Y temiendome de la muerte  
 que es cosa Natural a toda  
 Creatura humana y en ho  
 ra incierta a precauion  
 de este cuerpo y para que no  
 me halle desprecavido quan  
 do llegue el caso de mi fa



Uecimiento / o cuerpo que  
hago y ordeno este mi tes-  
tamento en la forma y  
manera siguiente

1<sup>a</sup> Primeramente Encomiendo  
mi Alma a Dios nuestro  
Señor que la crío y creó  
mío con el precio infinito  
de su preciosa sangre Vida  
parion y muerte y el cuer-  
po mandó a la tierra de que  
fue formado para que gu-  
ando su divina Magestad fue  
~~se~~ servido llevarme de esta  
presente vida a la otra mi  
cuerpo Cadaver sea amanta-  
jado con el Habito y Cuerda  
de Nuestro Padre San Fran-  
co y hechar las Exequias en

---





Un quartillo.

3

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

La Iglesia de San Comben to gran  
de o donde separeciere ami  
Albacea acompañando a esta  
funcion la Cruz alta curay  
la cristan de mi Parroquia de  
donde sea Conduido mi ca  
daver al Panteon General  
de esta Capital y se le dara  
sepultura pagandose todo de  
mis bienes declaro anipa  
ra que siempre Conite

2.

Item mando alas mandas  
fonsoras y acostumbra adas qua  
tro reales a cada una de ellas  
y otras quatro reales a los san  
tos lugares de Jerusalem donde Chri  
to nuestro bienotro la redempcion  
del genero humano. Como tambien



los tres puros que han man-  
dado por orden superior e  
den para las Viudas enfermas  
de Cataluña declaro para  
que conste

---

3<sup>a</sup> Item declaro soy soltero y que  
estoy proximo en el dia de  
hoy a contraher Matrimo-  
nio con doña Josefa Villanue-  
ba como lo soy a executar  
por cuya razon declaro por  
mis ~~trifera~~ Letimados al Lizen-  
siado Don Jose Manuel Carril-  
lo Presbitero Don Francisco  
Don Eusebio Don Gregorio Don  
Jose Manuel Don Miguel  
y a Don Juan de Dios Carrillo  
para que en todo tiempo conste

4<sup>a</sup> Item asi mismo declaro por  
mis hijos Naturales Don Ma-  
nuel Carrillo de edad de tres

---





✱  
Un quartillo.

4

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

años a quien es mi Volun-  
tad asignarle dichos bienes  
por una vez doientos pesos  
declaro lo así para que conste

5.º Item declaro que se me han  
atribuido por mis hijas Na-  
turales a Doña Mariana del  
Carmen de la que estoy en  
duda si lo es uno y la otra  
nombrada Dolores la que en  
testamento es supuesta como  
lo tengo declarado en la causa  
que se ha seguido en la Cu-  
ria Eclesiastica a la que se  
hade de estar y pasar lo  
que expongo para que conste

6.º Item declaro por mis bienes



una Carita situada en  
la Calle de San Fainto en  
lo balon es de seis mil pero  
la qual es mi Voluntad que  
durante los dias de la Vida  
de Doña Loreta Villanueba que  
hade sea mi Esposa no se  
enagene por ningun moti  
vo y despues de ellos ade pa  
sar a los referidos mis sie  
te hijos y sujos lo que de  
claro asi para que conste

7.<sup>a</sup>

Item declaro por mi mis  
bienes los Esclavos siguientes  
Un Negro nombrado Jose que  
me costo quatrocientos cinqu  
enta pero = Maria del Carmen  
queme costo quatrocientos pe  
so = Manuel y Jose Boral

---





✱  
Un quartillo.

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

que me costo quatrocientos

treintay cinco pesos declaro

lo asi para que conste

---

8.<sup>o</sup> Ytem asi mismo declaro por

mis bienes dos Caleras una

Utula con sus Abios Corrien

tes una Alequa y un caballo

Castano con sus respectivos

Abios declaro asi para que

conste de tiempo conste

---

9.<sup>o</sup> Ytem declaro por mis bie

nes un par de Ebillas de oro

grandes dos platillos de plata y

unas Cucharas y tenedores de

lo mismo declaro para que

siempre conste

---

10.<sup>o</sup> Ytem declaro que mi hijo

Don Juan de Dios me dio agu

---



ardar veinte y cinco pesos y  
mi otro hijo Don Jose Ma-  
nuel sesenta y seis pesos  
mando que dichas Cantida-  
des se las entregue mi Aba  
sea inmediatamente y lo de-  
claro asi para que conste

11. Item declaro estar debiendo  
a Don Francisco Falconi ringu-  
enta y ocho pesos resto de una  
caga que le saque fiada  
mando asi Abasea la pague  
y lo declaro para que conste

12. Item declaro gozo varias Ca-  
pellanias de familia cuione  
ditos me pagan los Censuales  
tas mensuales y me deben estas las  
Cantidades siguientes: El Señor Con-  
de de San Carlos Cantidad de pe-  
so mando que mi Abasea





Un quartillo.

6

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

liquide la Cuenta por el Mti  
mo recibo y lo que se resulta  
se retenga por mis bienes = El  
Padre Padre de San Pedro vein  
teytis pesos Don Sebastian de  
Vgarria treinta pesos de tres  
meses araron de diez pesos  
en cada uno = Doña Maria  
del Carmen Quédas treinta  
y tres pesos quatro reales El  
Padre Prior de Monsaratedo  
meses y dias araron de nueve  
pesos dos reales cada mes = El  
Señor Marques de Santa Ma  
ria quarantay tres pesos de un  
mes corrido = El Real Estanco  
del Tabaco me debe lo corrido de  
de diez y nueve de Julio del año



parado de mil ochocientos once  
hasta la fecha de los recibos  
de quinse mil pesos que estan  
impuestos a mi favor mando  
recobrar estas cantidades y  
se tengan por mis bienes  
declaraslo asi para que conste

13. Item declaro tengo y tengo  
pendiente con Don Juan de  
Bargas sobre el derecho a una  
Capellania de familia cuyos  
recibos paga doña Petronila  
Vasquez a aron de quatro pe-  
sos cada mes de lo que da  
aron el señor de Santa Ma-  
ria lo que declaro para que  
conste

---

14. Item declaro no se ha hecho  
division y particion de los bienes

---





✱  
Un quartillo.

7

SELLO, CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

que correspondian a mi hermana  
na Doña Espariana Carrillo  
que murio intestada por  
ser fatua, la qual debe  
hacerse con el Señor Mar  
ques de Santa Maria mi  
sobrino con quien soy igual  
heredero de ellos mando se ha  
ga dicha Division y parti  
cion y lo que resultare de  
ella, se tenga por mi bienes  
declarado asi para que conste

15.

Item es mi voluntad que mi  
Albacea inmediatamente me  
oriente en la Hermandad de  
Nuestra Señora de la O pa  
ra ganar las ganancias conce



didar lo que declaro para  
que conste

---

16. Item ordeno y mandando a mi  
Albacea y herederos que lue  
go que yo fallerca proce  
dan hacer Inventario,  
de todos mis bienes los  
quese practicasen Extra  
Judicialmente para ha  
cer gastos por sen a  
mi voluntad declaro lo a  
para que siempre Conte

17. Item es mi voluntad el  
mejorar como meoro  
en el tercio y quinto,  
de mis bienes a mis docti  
los Licenciado Don Jore  
Manuel y Don Juan de  
Dios Carrillo lo quese

---



8  
executara precisamente  
y lo declaro para que  
en todo tiempo conste

18.

Y para cumplir y pagar en  
te mi Testamento y lo en  
el contenido elixo de lo y nom  
bro por mi Alcaide Fene  
dome de bienes al dicho  
licenciado Don Lorenzo Ma  
nuel Carrillo mi hijo  
para que entre en ellos  
los recibiera y cobrara  
y remate en Almoneda  
publica o fuera de ella  
dando recibos cartas de  
pago chancelaciones fini  
quitos lantos y los demas  
resguardos necesarios pa  
reciendo en juicio ha ha

---





✱  
En quartillo.

Sello quarto, un quartillo,  
años de mil ochocien-  
tos y once, y mil ochocien-  
tos y doce. —

ven y practicar quantas  
diligencias combengan al  
uso y exercicio de este M  
base cargo. Que el poder que  
de derecho se requiere y es  
necesario es el todo y otorgo  
con libre amplia y general  
Administracion sin limi-  
tante cosa alguna pro-  
gandole todo el termino  
que necesitare años del  
año y dia que la Ley  
treinta y tres del Toro  
dispone

---

19.

Y hem declaro que en aten-  
sion a la menor edad de

---



C

9

los enunciados Don Miguel  
el y Don Juan de Dios Carrillo  
usando de la facultad  
que me franquean las  
Leyes les nombro por su  
Cuidador al citado su her-  
mano Don Jose Manuel  
el Carrillo Presbitero de  
quien espero Ciudadana de  
ellos como Corresponden  
quien le relebo de fianzas  
por la gran satisfacion  
que tengo de mi acreditada  
conducta declaro aripa  
ra que siempre con it

20 Y cumplido y pagado este  
mi Testamento y lo en el  
contenido en como son las  
mandas y legados; en el re-  
maniente liquido que que

---





✱  
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

base de todo mis bienes de  
Derechos y acciones  
de las futuras sucesio  
nes que en qualquiera  
manera me toquen  
y pertenescan instituy  
do y nombrado por mis uni  
versales herederos a los  
dichos licenciados Don Jose  
Manuel Don Francisco don  
Eusebio Don Gregorio, Don  
Jose Manuel y Don Mi  
guel ya Don Juan de Dios  
Carrillo mis hijos para que  
todo lo que asi fuere lo ha  
yan gober y hereden con

---



C

80

la bendición de Dios y lamia  
en atención a no tener como  
no tengo otros herederos for  
sonos ascendientes ni descendien  
tes que conforme a derecho  
puedan y deban heredar

21. Y por el presente revoco y  
anulo y do y por nulo de  
ningun valor fuerza ni  
efecto todos otros qualquier  
era Testamentos Cobdicios  
poderes para testar y otras  
Ultimas disposiciones que  
antes de este haya fecho  
y otorgado por Escrito o de  
palabra para que no val  
gan ni hagan fe en juis  
cio ni fuera del Salto este  
mi Testamento que haora ha  
go y o tanto que e quieros segu

---





✱  
En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ande cumpla y execute  
por mi Vltima y final No  
luntad en aquella via  
y forma que mas halla  
lugar en derecho = Fue efe  
cha la Carta en Lima y  
Marro dor de mil ochon  
entor dor = Tel otorgante,  
aquien yo el Escribano Pu  
blico doy fe conorco como  
an mismo lado y de que alo  
queme parecio estaba en todo  
su acuerdo memoria y enten  
dimiento Natural repun las  
prepun tar y repregun tar que  
le hize a que contexto muy  
bien y an lo dize otorgo y



firmando siendo testigos El Reveren-  
 diado Don Mariano Proa In-  
 ter mayor del Saprario de  
 esta Santa Iglesia el Doctor  
 Don Tore Salcedua Abogado  
 de esta Real Audiencia y  
 Don Tore Ayllon = Loaguin Car-  
 xillo = Antemi Juan Torero  
 zel de la Prada Escribano de  
 su Magestad y Publico  
 Y al margen de este original  
 se halla el Cobdicio del  
 tenor siguiente

Cobdicio En Lima y marzo cinco  
 de mil ochocientos doce años  
 antemi el Escribano y testi-  
 go parecio enfermo en ca-  
 ma y bajo una pro texta-  
 cion de muerte a Santa Ma-  
 dre Iglesia y fe catolica





✱  
Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce. c

Don Joaquín Carrillo aquí  
en doy fee conoso y dixo  
que por quanto en el tes-  
tamento del frente acuso  
manjén esto se escribe  
sele obidaron poner al-  
gunas clausulas to can-  
tes al bien de su Alma y  
de campo de su Consiencia  
por tanto haora por via  
de codicilo o por aquel tes-  
tamento que mas Conbenja  
quiere se guarde y cumpla  
lo siguiente

---

1.<sup>a</sup> Y Heren declara que de sa por  
sus bienes en dinero de conta  
do poco menos de dos mil

---



peros lo que expiera a un

12

para que en todo tiempo

conste

---

2ª

Item declara que aunque  
en el citado su Testamento  
del frente dispuso que el ter-  
cio y quinto de sus bienes se  
aplicase a sus hijos el Licen-  
ciado Don Jose Manuel y  
Don Juan de Dios haora a  
boca dicha Cláusula y lo  
quiere ser que el quinto  
de sus bienes y se le entregue  
a su hijo Juan de Dios sola-  
mente atendiendo a lo mucho  
que le ha servido y a com-  
pañado en el trabajo lo que se  
hade executar a su posesion  
su determinada Voluntad y lo  
declara para que conste

---





✱  
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. C

3

Todo lo qual quisiere reguar  
de Cumpla y execute firmamente con el citado Testamento del suento y en lo que fuere contrario dicho Testamento a este Cobdicio lo reboca y manda para que no balsa en tiempo alguno  
Y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Don Jose Ayllon Don Pedro Romero y Don Juan Maeda presentes  
Y añadio que es su voluntad que a la citada Doña Mariana del Carmen que esta dudoso si es su hija o no que llebo puntualizada se le den

---



De mis bienes cien pesos de  
 cuyo modo salgo de qual  
 quiera escrupulo lo que le  
 asigna por via de limosna  
 y lo declaro asi pasado que  
 siempre Conste

---

4 Item deda a mi misma que  
 dona Maria Lasaeta fundo  
 una Capellania de diez mil  
 pesos que estan impuestos  
 en la Hacienda que goza el  
 Señor Marques de Santa Ana  
 en la que lo nombro de  
 Capellan desde su fundacion  
 de cuyos reditos no goze el ti  
 empo de diez y seis años que estubo  
 usurpada por dicho Señor Mar  
 ques y luego que llevo a mi  
 noticia ser llamada adicha  
 Capellania represento pidi

---





✱  
En quantillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-  
NTOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIE-  
NTOS Y DOCE. C

endo poseion de ella la que  
en efecto tomo y luego se  
combro el otorgante con di-  
cho señor marqués por  
quinientos pesos que le  
dio y posteriormente le ha  
pagado hasta la presente  
y en su voluntad se o bien  
dichos diez y seis años es cal-  
fakdo dichos quinientos  
pesos y lo que se ultare se  
tengan por sus bienes y lo  
declara para que conste  
Item declara que Don Fernan-  
do Carrillo le deso una casa  
situada en la Calle de San-  
ta Teresa la qual se intro

---





Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Duxo en la casa del Señor  
Marques de Santa Maria  
esto es digo de Coupa por en  
la navidad el Señor Mar  
ques de Santa maria ocho  
peros mensales al otorgar  
te lo que declara asi para  
quer siempre con te

6 Item asi mismo declara  
que su hermano Don  
muel le dio su poder para

Testar al Señor Marques  
de Santa maria para que  
otorgase su testamento con  
aviso del Padre Frayca  
Vestro Jorres ya difunto y



lo que en contrario se hubiere  
no baliere como Testamento  
no se ha hecho hartala  
presente lo que me tiene en  
para que se arreylen por he  
rederos de lo que lleba dicho  
Asimismo declara que el  
referido su hermano Don  
Fernando al tiempo de su fa  
llecimiento entrego al Es  
cibano Santiago Masdel  
una memoria firmada  
de su mano para que e que  
gare como Testamento lo que  
me tiene en para que e que  
y lo firmo testigos los dichos  
Joaguin Carrillo = Antun  
Juan Lopez Mondet de la Pra  
da Escibano de su mano

---



gestad y Publico = emm = hifor = di

chor = Valez

Concuerda este traslado con el Testamento origi-  
nal y Cobdicio que se halla au mas en del que  
otorgo ante mi Don Loaguin Carrillo y queda  
en el registro Protocolo del año de mofha a que  
me remito y en fee de ello lo signo y firmo en  
la Ciudad de los Reyes del Peru en catorse dias  
del mes de Julio el año de mil ochosientos doce



Juan José Morel de la Prada  
Esc. N. S. M. y Pub. Co



*[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]*



Dos reales

Real Cedula de Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
Fernando VII. en el Año de 1813.



D. Jose Manuel Carrillo Presbitero, en la mejor forma  
que halla lugar en D.º jurisco ante Ud y Digo. que  
como consta del Testamento y Codicilo testimoniados en debida  
forma acompaño, soy Abogado y vecedor de bienes, y uno  
de los herederos de los que quedaron por fin y muerte de  
D.º Juan Carrillo Sancho Davila, p. mi Padre, Vago de  
quien yo soy, para evitar costas a  
los herederos, y para evitar tambien mas que  
los herederos practicasen inventarios extrajudiciales y tra-  
sacciones con el testador, con amuecia y am-  
plia diligencia, y con el fin de evitar a menores, por el interese  
de los herederos, y de D.º Juan Carrillo mis hermanos; de  
D.º Juan Carrillo, y de D.º Juan Carrillo nombre  
de todos, se verifican  
los inventarios extrajudiciales  
la de D.º Gregorio mis hermanos, y la de D.º Esteban  
Carrillo que fueron citados a esta diligencia D.º Eusebio y D.º Jose  
los inventarios y tasaciones por el Curator Jose  
reconviene este a los interesados para la  
subscripcion y se suscribieron ante el Defensor, el tasador  
D.º Fran. Carrillo y Yo desde el dia veinte y quatro  
de Noviembre del año proximo pasado de mil ochocientos  
doce, y sin embargo de las repetidas reconve-  
nencias hechas por dicho Eusebio a D.º Eusebio, a D.º  
Jose, y a D.º Gregorio para que los suscribieran no lo  
han querido executar a pretestos frivolos, con per-





juicio del cumplimiento de las disposiciones de mi  
 finado Padre; y deseoso de desembararme de los cargos  
 confiados, se a de servir v. s. ordenar q. el referido  
 Escrivano Jose de Villafuerte, autorice Dichos in-  
 ventarios y tasaciones extrajudiciales en la forma  
 en que se hayen ~~hecho~~ insertando en ellos este pro-  
 dimento, y me de los Testimonios que pida con ci-  
 tacion de D. Enrich, Dn. Jose, y D. Gregorio Ca-  
 rillo, autorizados, en publica forma, y de mane-  
 ra que haga fe, y pida, la forma que convenga;

A V. s. pido y suplico que habiendo yo presentado  
~~los inventarios y tasaciones~~ que el referido  
~~Escrivano Jose de Villafuerte~~ autorice los in-  
 ventarios y tasaciones ~~que estan~~  
 y me de los Testimonios que pida con citacio-  
 de D. Enrich, Dn. Jose, y D. Gregorio Carillo  
 autorizados, en la original que  
 se me de, y pida, la forma que convenga  
 para que haga fe, y pida, la forma que convenga  
 para que haga fe, y pida, la forma que convenga

*Jose de Villafuerte*  


Fra. Ladis. alz. integro y con... Defensor Graba  
 menores Lima y la...  
 Dn. *Francisco Palacios*  
 Dn. *Francisco Palacios*  
 de Comendador en la Ciudad con Parecer en su





Des reales.  
**Sello TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Sirve para el Año de 1813.

*[Extensive handwritten text, mostly obscured by ink smudges and bleed-through. Legible fragments include:]*  
 ... mil ochocientos ...  
 ... auto ad. ...  
 ... Villafuente ...  
 ...

Otra

Encho. dia mes jam y elca. hie saber el mismo auto ad. Encubio Camillo en unpernom doy fei-

Villafuente

Otra

Seguidam. Yo el no hie saber dho. Auto al d. d. n. Fre. An. de la vna Abogado defor. pnt. e cheno- res del d. n. d. n. e de Aud. nacional en un Pen- sion doy fei-

Villafuente

Otra

En Lima a veinte y siete de sept. de mil ochocientos y tres.



cientos reales: Yo el Rey. En su nombre el mismo  
auto ad. Fr. Juan. Carrillo enud en un mado  
jse. -

Villafuente

Yo el Rey. En su nombre el mismo  
auto ad. Fr. Juan. Carrillo enud en un mado  
jse. -

Yo el Rey. En su nombre el mismo  
auto ad. Fr. Juan. Carrillo enud en un mado  
jse. -

Yo el Rey. En su nombre el mismo  
auto ad. Fr. Juan. Carrillo enud en un mado  
jse. -

Yo el Rey. En su nombre el mismo  
auto ad. Fr. Juan. Carrillo enud en un mado  
jse. -

Yo el Rey. En su nombre el mismo  
auto ad. Fr. Juan. Carrillo enud en un mado  
jse. -





Dos reales.

1811

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Sirve para el Año de 1813.



Los Coherederos de D.<sup>n</sup> Joaquín Carrillo Sancho Davila Padre comun en la mejor forma que haya lugar en dño. parecernos ante U. S. y de cinoj, q. se nos ha conseruido traslado p.<sup>x</sup> eso Jurgado de un Escrito del Presbitero D. D. José Manuel Carrillo igualm.<sup>te</sup> Coheredero en q.<sup>e</sup> como Albacea testamentario solicita q. se nos exija la subscripcion de inventarios, y tasaciones extrajudiciales de los bienes q.<sup>e</sup> quedaron por muerte del referido nro. Padre comun, ó q.<sup>e</sup> el Escriuano actuario José de Villafuera los realice, y autorize en el estado en q.<sup>e</sup> se hallan agregandose en ellos su recurso, y q.<sup>e</sup> se le den los testimonios q.<sup>e</sup> pida con citacion de nosotros. Y como la solicitud es capciosa y fundada en q.<sup>e</sup> nos hemos escusado a semejante acto sin referirnos á los puntos motivos de esa negativa para esclarecerlos, y poder constatar deuidamente á lo alegado y pedido, conviene á nro. dño. q.<sup>e</sup> ante todo se declare bajo de juramento el predicho Albacea D. José Manuel como es cierto q.<sup>e</sup> se hallan en dicho testamento, condeferencia, cantidad de dinero entre ellas las unas, con depositos de anafallas y de q.<sup>e</sup> cubrios otros del mismo juro q.<sup>e</sup> redimiraba en boca viva y amarrada



Das con prolijidad, y q. al parecer estaba ocupada  
 de doblones la q. se bajo de ensima de un Almacén  
 procurando q. no se descubriese ala vista de los  
 q. se hallaban presentes diga lo q. convenia en  
 talega quienes fueron, y lo q. ocurrio en esta cir-  
 cunstancia, y dos talegas mas q. encontre dho.  
 laca dentro de dho. Almacén, y protestando como p-  
 rostamos entar vobos alo favorable en estos terminos

**A. U. S.** Pedimos y Suplicamos se sirva mandar q. al ten-  
 de este escrito puz. y declare el citado Almacén  
 fecha se nos entregue para constar al tra-  
 lado pendiente sin q. en el entretanto nos corra  
 ningun perjuicio por ser asi de justicia  
 q. pedimos. &

José Carrillo

Eusebio Carrillo

Gregorio Carrillo

Jure y declare como se pide Lima 10 de Octubre de 1811

Palacios

Provedor p. el Sr. D. José Ignacio Palacios Alca. Constituc.  
 or esta C. comparecer el Sr. D. D. Cayetano Belon Ojeda  
 honorario de la C. Aud. or charcas y Asera or los Juz. de Con-  
 tinuacionales en el dia or susho

Ante mi

Como el Sr. D. D. Cayetano Belon Ojeda  
 honorario de la C. Aud. or charcas y Asera or los Juz. de Con-  
 tinuacionales en el dia or susho


Declarac.<sup>n</sup>

En Lima a trece de Octubre, y mil ochocientos once  
 El Sr. D. D. José María Carrillo Pres. v. y el Sr. D. D. José Ignacio Palacios, Jure de esta causa a v. i. r. en virtud de lo ordenado en el decreto anterior, le heu-  
 ro peram. p. ante mi al Sr. D. D. José Carrillo



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
 Fernando VII. en el Año de 1813.

Carrillo Presv. q. lo ~~hizo~~  now in verbo satis-  
 doti tacto peccore, or uno largo opecio de un ven-  
 dad ante q. supiere y fues interrogado, y viendo  
 al tenor del escripto antecedente, y decesso de tran-  
 zar los asuntos de la testamentaria con finado  
 Padre, y quedar en unyroliva expedicion de los  
 cargos q. le conuo dios. Jues es verdad q. despues  
 de haber otorgado quizaqun Carrillo Sancho de  
 vila, otro Padre, su testam. y codicilo, en el q.  
 declaro tener en unyroliva y dejas p. suya mo-  
 nias la cant. de menos de dos mil pesos, los q. die-  
 ron margen no solo ala estencion del dho. co-  
 dicilo, sino otros puntos q. se fiere eneb, alg. co-  
 renite y tiene presentado, constando le el numero  
 de dicho atodos los hermanos del declarante  
 q. haberlo espuesto au el finado no solo en pre-  
 sencia de ellos, sino tambien en la de D. J. J. J. J.  
 Villanueva madre madre, y el Sr. D. Juan  
 Mendocza el oratorio de Felipe Cr. ni hoy pi-  
 nado; se encontraron en el primer insulto q. tu-  
 vo el finado los ocho talegos q. abaraca la pre-  
 amanzados con unos hilos acanetas y entre otros  
 uno talego de anafalla, otro de lana, y otras de  
 crudo, y todas de oro con plata uncam. y otras  
 monedas, y quiniana de ellas llenas; y todas de  
 hallaban en el recubillo de armario q. se hallaba  
 en la misma pieza del finado; y habiendose ad-  
 vertido de tanta cr. (en unyroliva legitima de D. J. J. J.  
 J. J. Carrillo hermano del declarante) y J. J.  
 Juan de Dios Carrillo, menor edad, como tam-  
 bien de D. J. J. Villanueva madre comun, tube-  
 re cuidada con dichas taleguitas p. q. querian  
 robarse el dinero, lo q. se advertiam. adberti-  
 mo el q. declaro conis. de Alveca, el tenor  
 peram. de bafarlas, y sin constar el dinero



q. cubria cada una, la introdujo dentro  
el armario mismo, en presencia de <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
cinta eñiquez de D. Gregorio, D. Juan de <sup>do</sup>  
y la dña. D.ª Teresa Salameba, en cuya presencia  
la referida D.ª Jacinta desató una de las tale-  
gas y metiendo la mano en ella, sacó un bo-  
pelo en donde ojerbo apuntado un numen-  
dos y dos cejos, p.º donde se contio se halla-  
ba en Dho. talega lucant. de doscientos p.º,  
y esta suerte quedaron todas las talegas  
custodiadas dentro del mismo armario, cuya  
llave mantubo el q. declara con mucho cui-  
dado, p.º q. algunos de sus hermanos vortiza-  
ban publicam. en la casa, proptuonia q.  
habian abierto el armario yacan el di-  
nero p.º respectan el honrado procedim.º de  
exponente, causa p.º la qual, y p.º evitar al-  
gunas estoraciones q. pudieran haber habi-  
do p.º los finos alterados e algunos de sus  
hermanos, gobernando la gravedad del fin-  
do, sacó seis talegas de las dho. q. se referen  
y las transportó p.º la calle y al otro dia des-  
ta operacion, falleció don Joaquín y en dho.  
seis talegas se encontro la cantidad de mil y  
quienientos p.º en varias monedas e plata,  
de la qual se sacaron p.º los finos e la casa, y  
entregó a cada uno de sus hermanos cinquenta  
p.º p.º q. se enlutaren. y las otras dos talegas  
se iba sacando p.º el finis de la enfermedad  
e dho. finido, con cuyo objeto las habia pue-  
to el expediente en el armario mas al ma-  
no como efectivam.º e consumieron into-  
do lo necesario, como así mismo uno de los  
sacatos q. tambien encontro en dos talegas  
mas q. encontro el declarante, de todo lo qual,  
y demas bienes pertenecientes a esta titamen-  
taria tiene puntualizado p.º menor en los  
inventarios y raciones correspondientes  
q. celebró con asistencia de los interesados,  
y asistencia de D.ª Dña.ª y Dña.ª de la



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
 Fernando VII. en el Año de 1813.

Torne, Abogado de ~~los~~ señores Gual. de  
 creencias, p. el interes de Juan de Dios, y de Miguel  
 Carrillo, menores edad, á los quales se remite,  
 y q. á consejo el exponente no sejan burlando  
 p. cubria las dependencias del finado, y cum-  
 plir sus disposiciones; añadiendo q. su arbitrio  
 no es perjudicar ni manchar conductas, sino  
 esclarecer la verdad, y quedar exceptuado de  
 qualquiera nota q. se le quiera imputar. He-  
 lo dicho, y declarado en la verdad, vocando al  
 juramento q. he hecho, en q. se afirmo, y ratifico  
 siendo leyda esta declaracion, q. firmo  
 y susenoria rubricó, p. antemí. E. G. de J. F. G.  
 Cmm. = p. = or. = lo = v. de =



Antemí

Jose Manuel  
 Carrillo

José de Villafuente  
 E. R.



Das velt

SEILLO T... d... del S. D.

Tomar a Villa de A...  
proveyó...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



Carta...

Se  
...  
...





Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
Fernando VII. en el Año de 1813.



D<sup>o</sup> José Carrillo Presvitero en la mejor forma que ha  
ya lugar en d<sup>o</sup> perenco y Digo q<sup>a</sup> mi escrito de f.º se  
civio v.º. mandar se les diese traslado a los demas  
mis hermanos el que corriese con el Defensor de me  
nores y sacados los Autos por aquellos haya el dia  
no han contestado ni dicho cosa alguna con grave  
perjuicio mio y demora al cumplimiento de las dispo  
siciones de n<sup>ro</sup> finado Padre. Y para evitarlo

A v.º.

pidio y suplico se sirva mandar que el Procurador q.  
saco los Autos sea apremiado a devueltos en el dia  
sin que se les admita demora alguna por ser de justi  
cia.

José Carrillo

Sea apremiado Lima y Octubre 5 de 1813

Palacios  
Amend

Com.  
Tercero de Villavieja



10. 2. 55

Dr. Don Juan de... en la mejor forma que ha  
 de lugar de los... de...  
 año de 1... en la...  
 que... con el... de me  
 y... por...  
 no... con...  
 primero... de las...  
 de...

todo y... que el...  
 que...  
 que...

Don Juan de...  


En...  





Don reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Dn José Carrillo Provisor Abogado Testamentario y tenedor de bienes del finado Dn Joaquin Carrillo mi Padre en la mejor forma que halla lugar en dho parecer ante V. S. y Digo que los de la materia los tocaron la Parte de mis hermanos para responder al Escrito q. se les confirió sobre la solicitud q. interpuso p. a. q. el Escrivano José de Villafuerte, me frangiera testimonio de los Inventarios y Particiones extrajudiciales practicados de consentimiento de todos los Interesados; En esta virtud solicitan pidiéndome una declaración q. evaguada acord. se les entregó p. a. q. conblasen a dicho Escrito, y hasta el día, no lo han executado, con grave perjuicio mio, y demora al pago de los acredores de las Testamentarias, cuyos bienes a mi concepto no son bastantes a cubrir sus dependencias; clare p. la qual sin duda pretenden Dn Eusebio, Dn José y Dn Gregorio Carrillo mis hermanos, perjudicar a la Testamentaria en los costos de un juicio temerario y únicamente la autoridad de V. S. para remediarlo.

Para cuyo fin

pido y suplico se sirva mandar q. el Procurador q. nace en los Autos sea q. apremiado a entregarlos en el día sin q. admita escrito de termino ni otro Alguro q. no se responda diciendo desahamante y fecho corra el traslado un el Abogado Defensor, como está mandado, p. en vista de toda prober algun solido en mi primer pedimento, p. ser de justicia q. pido castos.

José Carrillo



Sea apremio Lima Oct. 18 de 1813

Palacios  
Antoni

*[Large decorative flourish]*  
Cmo  
tesoro

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Small handwritten signature or note at the bottom left]*





Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1812



D<sup>o</sup> José Carrillo Promotor Alvarca de mi finada Padre D<sup>o</sup> Joaquín Carrillo en la mejor forma q<sup>e</sup> halla lugar en d<sup>o</sup> parecer y digo q<sup>e</sup> las de la materia las sacaron mis hermanos para contestar á un traslado q<sup>e</sup> se les dió desde dia primera de este presente mes de Octubre y hasta hoy no han contestado cosa alguna con grave perjuicio de las dignidades de la finada y poco respeto en la observancia de las providencias de este Juzgado. En virtud.

AV<sup>o</sup> pido y suplico se sirva mandar q<sup>e</sup> el Procurador q<sup>e</sup> me toca Antea sea apremiado á entregarlos en el dia sin q<sup>e</sup> se se admita escrito alguno q<sup>e</sup> no sea respondiendo directamente practicandose esta diligencia á su costa por exigirlo así las circunstancias de la Causa. Justicia. V.

José Carrillo

Se apremiad. Lima Oct. 21 de 1812

Palacios



1782

*[Faint signature]*

Je soussigné...  
Le 15 Mars 1782

200

Je soussigné...  
Le 15 Mars 1782

*[Signature]*

*[Faint signature]*



  
Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Valve para el Año de 1813.



D.<sup>n</sup> Tori Carrillo Previtero en la mejor forma que ha  
ha lugar en día parecio ante v. s. y Digo que a pe  
sar de haver sacado mis hermanos los Autos desde el  
dia primero de este presente mes para contestar al  
Eraslado q.<sup>l</sup> se les dió no han contestado hasta el día  
ni dicho con alguna sin embargo de haver sido ap  
apremiado por dos veces al Procurador de ellos  
p.<sup>o</sup> el Portero de este Cabildo constitucional; q.<sup>l</sup> para  
evitar los peyjuinos q.<sup>l</sup> resultan a la Reintenteria  
de mi cargo con estas demoras. Pordanto.

A v s

pido y suplico se sirva mandar q.<sup>l</sup> el citado Portero  
saque los Autos en el día de la parte y lugar  
donde existan sin q.<sup>l</sup> se admita escrito alguno  
q.<sup>l</sup> no sea respondiendo derechamente en su vir  
ta resolver como solisto en mi primer escrito  
practicandore este apremio a corta de las partes  
apremiadas por ser justicia q.<sup>l</sup> pido.

Tori Carrillo



Sea apremiado en el día el Procurador q.<sup>l</sup> saca los Autos. In admitt  
cek Ertó. q.<sup>l</sup> no sea respondiendo derechamente. Lima Oct. 26 de  
1813

Palauos  






THE AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY  
100 STUYVESANT STREET  
NEW YORK

Se venden al Año de 1817.



Don Juan Camillo Benavente en la forma que por los  
de luego en las partes más de la Plaza que se  
han de hacer en cada una de las partes de la Plaza  
de Benavente de este presente año con sus  
partidos y en la no de los partidos de las  
de las partes de este presente año con sus  
de las partes de este presente año con sus  
de las partes de este presente año con sus  
de las partes de este presente año con sus  
de las partes de este presente año con sus

10

Don Camillo

Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature.



Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES, ANCO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Los Coerederos de D. Joaquin Carrillo Sa-  
 cho Davila en la mejor forma q. haya lugar  
 en dño. parecemos ante V.S. y decimos que el referido  
 D. Joaquin Carrillo nro. Padre fallecio bajo la dis-  
 posicion testamentaria de haber nombrado p.  
 su Albacea, y tendor de bienes al Presvitero  
 D. Jose Man. Carrillo nuestro hermano instituy-  
 donos p. sus herederos. Para cumplir con una  
 disposicion que consiguiente q. procediere dicha  
 Albacea a formar los inventarios respecti-  
 v. q. practico extra judicialm. que en el nume-  
 rario q. se encontro no se hubiere puesto en ello  
 todo el que debia haber respecto de q. su con-  
 diencia conrad fue solamente por el Albacea  
 e intervencion ni asistencia de los Interventores  
 resirtimos exponer nuestras firmas en dichos  
 documentos las q. ha reclamado en el juzgado de  
 de V.S. por el recurso que interpuso, y de que se ha  
 servido conformar traslado resultando el que  
 presentamos para que declarase bajo de juram.  
 la cantidad fisica que reconocio y confusando la  
 de mil y quinientos pesos existentes, y otras q.  
 no puntualiza estamos en el caso de adgerir a  
 su solicitud con el fin de evitar pleitos y otras  
 medidas que necesariamente perturbarian la  
 tranquilidad y buena armonia de la familia.  
 En este supuesto no restando otras  
 cosa q. el que se vendan los Erclosos, muebles



y demas especies de la Junta anterior q.  
constan del Inventario, se ha de servir V.S.  
mandar q.<sup>do</sup> se prosiga a un remate en pu-  
blica Almoneda previa su tasacion apre-  
ciacion de dho Documento, depositandose sus pro-  
ductos en favor de rttos. Satisfac.<sup>on</sup> y expen-  
sas que nombraremos oportunamente, y  
que ordenandose la cuenta por el Alabaca se  
haga la liquidacion de las hipotecas distribu-  
yendose el liquido entre los herederos. Y en estos  
terminos.

A. V.S. pedimos y Suplicamos q.<sup>do</sup> habiendo por con-  
tado el traslado se sirva proveer, y mandan  
como llamamos pedido en el cuerpo de este escri-  
to q.<sup>do</sup> repetimos por conclusion por sea curado  
participa q.<sup>do</sup> pedidos &

Eusebio Carrillo

Gregorio Carrillo

El Abogado Jeff.<sup>o</sup> Gra. de Menore del distrito  
de esta Audiencia desponiendo al traslado del esc.<sup>to</sup> de 16.  
dice: Que estando dividido los hered. p.<sup>ta</sup> maniere-  
dente Pedimento de la contradiccion q.<sup>do</sup> tienen he-  
cha al Inventario, y manifestandose han a  
tribun. un b. rto, por ora V.S. q.<sup>do</sup> lo ejecuten en; y  
q.<sup>do</sup> fecho, se le se al Rizo Alabaca el terrim.  
q.<sup>do</sup> participa en dho. esc.<sup>to</sup> de 16: p.<sup>ta</sup> q.<sup>do</sup> con presencia  
de ellos procedamos a la participacion; previa la  
cuenta de gastos y credito q.<sup>do</sup> debena present-  
ar al referido Alabaca. Por tanto =

A. V.S. pide y sup.<sup>ca</sup> se sirva proveer en just.<sup>a</sup> Ha

Dr. Jose Anto.

de la Torre

J. J.





SELEOQ VARTO VNQVAR  
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE  
TOS, DIEZ Y OCHO CIENTO  
ONCE.

En Atencioa al Sr. D. D. Juan de Villarcan, con el ho  
norario en diez p. que se satisfara por las partes. Si  
En. 31. de 1814. ma 22. de 1814. Swalle

D. Villarcan

Como p. el Sr. D. Juan de Villarcan, con el ho  
norario en diez p. que se satisfara por las partes. Si  
En. 31. de 1814. ma 22. de 1814. Swalle

En una orden y quatro de Enero de mil ochocientos y cinco  
el Sr. no hie saber claro a arriba al Sr. D. Gregorio Man  
carillo Alb. el fin de D. D. Juan de Villarcan, con  
Persona D. y fee.

Jose de Villarcan  
En. R.

En otro dia mes y año hie saber dho. auto ad. Curtillo  
carillo con Persona D. y fee.

Villarcan

Seguidam. hie otra ad. p. el carillo tambien co  
heredero con Persona D. y fee.

Villarcan

mediatam. no el En. hie saber de mismo auto  
a D. Gregorio carillo con Persona D. y fee.

Villarcan

En una orden y quatro de Enero de mil ochocientos



En Joa. En. hie en el año cundo  
currido uno de los...  
sustentando...  
Doy fe.

Villaverde

En dho. dia mes y año... hie roben...  
mismo auto...  
Abogado de los...  
Doy fe.

Villaverde

Segund... hie presente el mismo  
auto...  
Abogado...  
Doy fe.

Villaverde

Justo con lo expuesto...  
se ha...  
Abogado...  
Doy fe.

Severie

Procedido por el Señor...  
Abogado...  
Doy fe.



En quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Este por el Rey.

S. D. Fern VII, Duque de all. al con. a Alcantara yac.

A de 1814 Alc. ordin. con. a Alcantara yac.

con. a Alcantara yac. con. a Alcantara yac. con. a Alcantara yac.

Ante mi

Mano de Villafuente  
Villafuente

En Lima a diez y ocho de febrero de mil ochocientos once. Yo el con. no he sabido de este asunto ad. a los señores de...

Villafuente  
E. S. R.

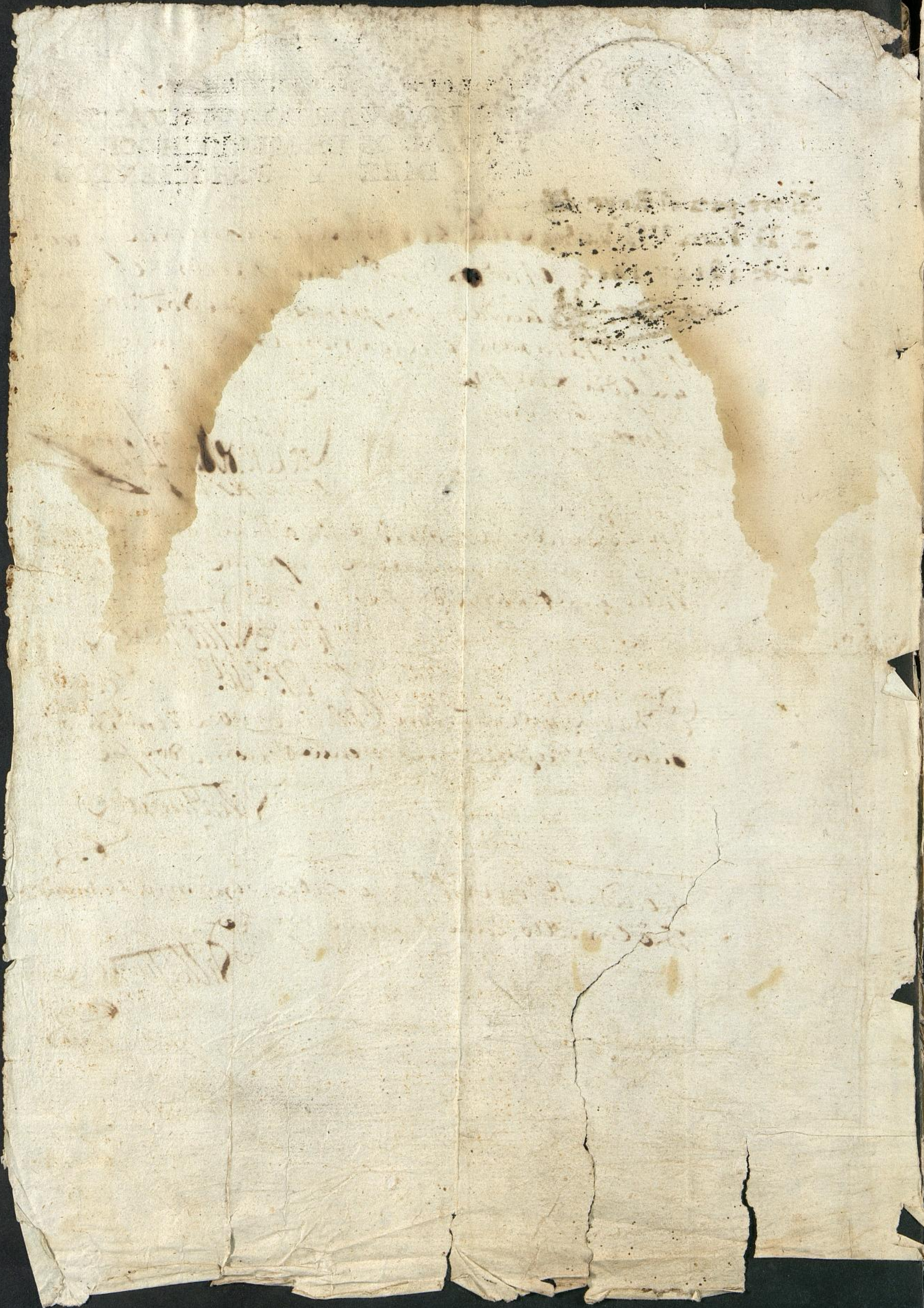
En el día mes y año yo el con. no he sabido de este asunto ad. a los señores de...

Villafuente

Seguidam. yo el con. no he sabido de este asunto ad. a los señores de...

Villafuente









SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. S. de  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1819



Dn José Carrillo Perivtero con el debido respeto pareció ante V. S. y Digo. q<sup>e</sup> como Albacea de mi finado Padre Dn Joaquin Carrillo Sancho Davila, procedi, a efectuar unos Inventarios, y tasaciones extrajudiciales, como lo encargó dicho finado por la clausula 15 de su testamento presentado con el fin de evitar costos a la testamentaria, y logre en mejor por haver, los demás intererados, como así se executó con asistencia del Abogado Defensor de menores, ante el E. C. D. Dn José de Villa fuerte, y hasta el día no los han suscrito Dn Eusebio Dn Gregorio y Dn José, sin embargo del allanamiento que presentaron por su escrito de f. 25 y Auto proveido ultimamente n. 2 vs corriente a f. 26 b. q<sup>e</sup> se les hizo saber a pretexto de causar costos a la testamentaria, frustrar el cumplimiento de las demás disposiciones del finado nuestro Padre, por defecto de no querer suscribir dichos inventarios y tasaciones por exponer se deben sacar a pública subasta sin tener presente q<sup>e</sup> quando el Defensor, omite esta diligencia por ser naturalera costosa, y perjudicial y morosa, convegen no se haga así.

Por estos principios y demás que ministran los Autos verá la atención de V. S. el capricho temerario de Dn Eusebio. Dn Gregorio y Dn José a quienes urge sobre manera hablando con el respeto debido, se les notifique la observancia que deben guardar en las providencias expedidas, justas y arregladas a derecho p. este Juzgado, y en rebeldia de no haver procedido a firmar, dichos inventarios sin embargo de las repetidas reconveniones, del actuario q<sup>e</sup> juro in verbo sacerdotis tacto pectore ser verdad. denar que el enunciado E. C. D. Villafuerte



mandolos en el estado en que se hallan me de <sup>lo</sup> <sup>no</sup> <sup>en</sup> <sup>un</sup> <sup>monio</sup> <sup>para</sup> proceder a la conclusion de lo demas con  
annuenciam del Abogado Defensor de menores en los  
terminos q. dicho ministerio lo exige, en su respuesta  
de f. 156.ª y para conseguirlo asi.

A. V. S. pido y suplico se me mande hacer en todo como  
lo pedido por ser justicia q. solita.

Otro si digo q. respecto de que los cortos bienes no alcanzan a cu  
brir los comunicatos y deudas privilegiadas del fi  
nado, se ha de servir y ordenar se les notifique  
que las costas q. causen dichos D.º Eusebio y  
Gregorio y D.º Jose. los satisfagan sin excusa al  
guna apercibidos que se libraran providencias  
p.ª su satisfaccion a virtud de no tener bienes la  
testamentaria y p.ª tanto <sup>recer</sup> como ellos de haver y aun  
quando halla algo no se perjudica los menores  
mejorados y demas interesados, con un deconcerta  
da deliberaciones antes p.ª pido justicia.

Jose Carrillo

Antes sobre todo. Lima y Feb. 9. de 1814.

Lavalle

Procedo p.ª el Sr. D.º Juan Bautista Lavalle de orden de  
Alcaide y Abg. Constitucional de esta Ciudad comparecer  
del Sr. D.º Juan Villarreal Abg. nombrado en esta causa  
en el dia de su plaza

Ante mi

Cano  
Cano del Sr. D.º

Notifiquese p.ª segundo y ultimo a los coherederos que  
no han suscritto los inventarios el auto de f. 26.ª v. bajo  
de apercibim.º. Al omo si no se advirta escrito sin fir  
ma de Abog.º del Sr. Colegio. Lima y Feb. 10. de 1814.

Procedo p.ª el Sr. D.º Juan de la Cruz